

63001311000420110046000 Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver lo referente al otorgamiento de poder que hiciera el demandado JORGE ELIECER LOZANO GALINDO, y en consecuencia, se reconoce personaría para actuar en su nombre y representación a la Dra. MARIA HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON como apoderada principal y como sustituto al Dr. LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ, conforme las facultades otorgadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 75 y ss del CGP.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae478ee61311b218ba381a5d4f3a710183263f7a5f1a5cbfefbb24062d3baf52**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201300010 99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente al proceso de EXONERACIÓN ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por LIDER MAURICIO FLOREZ contra ANDRES FELIPE FLOREZ CORTES, se incorpora la devolución procedente del correo Certipostal donde da cuenta que, en esa dirección el lugar permanece siempre cerrado y no hay quien reciba los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634cc961b04a28daeb5409535aa8d37707f72a5f13c7853398c4306bcd932209**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente proceso el día 18 de enero de 2022 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el demandante para notificar a la parte pasiva, notificación o requerimiento que se hizo con auto del 5 de noviembre de 2021 y a la fecha no acredito haber cumplido con tal carga procesal.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RAD. 2019-00098-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo las diligencias ordenadas en el auto admisorio de la demanda, por cuanto a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no logró la parte demandante a notificar a la parte pasiva, *por lo tanto*, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza: *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar como desistida tácitamente la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP, dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por MAYRA ALEJANDRA CHAVARRIA TORRES en contra de NORBERTO VALENCIA CORRALES por lo expresado en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef4f10d8c367ad1d272d6598f9461aed34d0fd88d127339fe4f8e267a17306**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190017600 Sucesión mixta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

En las presentes diligencias de Sucesión Mixta del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO, los apoderados judiciales de los interesados, de común acuerdo presentan adición del trabajo de partición y adjudicación, relacionada con la hijuela número dos, para la señora ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO: se le adjudica según el testamento la partida Cuarta, Quinta y sexta.

Específicamente la aclaración y/o adición hace referencia a la partida sexta, por lo que se hace necesario realizar los siguientes ordenamientos:

Se incorpora a las presentes diligencias, la adición y/o aclaración del trabajo de partición y adjudicación que fue presentado por los apoderados judiciales de los interesados. (archivo # 34)

Esta adición y/o aclaración y hace referencia a la hijuela dos que, fue asignada según testamento a la señora ANA MANUELA JARAMILLO, específicamente la partida sexta y relacionada con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9856.

*Aclarar por medio de este auto que, el trabajo de partición y adjudicación, aprobado por la sentencia del 13 de agosto de 2021, la adición y/o aclaración autorizada por auto del 30 de septiembre de 2021 y la aclaración y/o adición presentada en esta oportunidad, autorizada en este pronunciamiento, hacen **parte integral** del trabajo de partición y adjudicación aprobado inicialmente por la sentencia del 13 de agosto de 2021.*

Por lo que, se ordena que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, proceda de conformidad, para la inscripción de las partidas aprobadas en los correspondientes registros de matrículas inmobiliarias referenciadas en el trabajo partitivo presentado inicialmente, junto con sus adiciones de septiembre 30 y la que se está resolviendo con este auto, que se aprueba conforme lo anotado.

Se ordena a los interesados, adjuntar paz y salvo de impuesto predial y sufragar los demás gastos, como son impuesto y tasa de registro, para que la ORIP pueda realizar la correspondiente inscripción.

Se ordena que una vez en firme, por intermedio del centro de servicios se expida copia autentica y ejecutoriada, con destino a la ORIP de Armenia, las siguientes piezas procesales:

Trabajo de partición y adjudicación identificado como archivo No. 13

Sentencia del 13 de agosto de 2021, aprobatoria del Trabajo de partición y adjudicación archivo No.16

Presentación de aclaración y/o adición del trabajo de partición y adjudicación archivo No. 25

Auto del 30 de septiembre de 2021. dispone adición y/o aclaración del trabajo de partición y adjudicación archivo No. 26-

Presentación de aclaración y/o adición del trabajo de partición y adjudicación archivo No. 34.

Copia del presente proveído que autorizando aclaración y/o adición del trabajo de partición y adjudicación.

Líbrese comunicación a la ORIP y a los abogados solicitantes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **e22eb55af12f0527002b37bba404d3eb6bb4ad2e0b487cdee0581153e733438d**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200012100 SUCESIÓN.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora y deja en conocimiento de la apoderada judicial de las partes solicitante, el contenido del auto del 1º de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal, dentro del trámite de la diligencia de secuestro que, le fuera comisionada y con relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13050.

Cabe anotar que este requerimiento fue notificado por el Juzgado comisionado a la Dra. Mónica Arledy Guevara.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **7ddf561336cccb53bb51fda41c2ba650920378f3e966398ee844f7df1ef7b89b**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 14 DE ENERO DE 2022, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, NO LO HIZO.

Armenia, Q, febrero 7 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria.

Expediente 2020-00267-99

Liquidatario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q, febrero ocho (8) mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA en contra de JULIANA BERNAL HENAO, al respecto se tiene que la parte actora, no subsanó la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA en contra de JULIANA BERNAL HENAO por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena devolución de demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0411d65eb2b220452c342b463a5c0322d70d27a8be24cc4c957279301e4ea496**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, dentro de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por LAURA SOFIA CARRILLO ARIZA, quien actúa en representación del menor JHUSTIN LEGUIZAMON CARRILLO, aparece contestación de esta, antes de ser ADMITIDA, otorgando poder el señor MARLON LEGUIZAMON GIRALDO. Sírvasse proveer.

Armenia, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20210036600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por LAURA SOFIA CARRILLO ARIZA, quien actúa en representación del menor JHUSTIN LEGUIZAMON CARRILLO, contra MARLON LEGUIZAMON GIRALDO, en atención al memorial poder y contestación allegada antes de la admisión, procede esta judicatura Reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO, para representar a la parte pasiva.

De acuerdo a lo anterior, entiéndanse notificado por conducta concluyente el señor MARLON LEGUIZAMON GIRALDO extremo pasivo, del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, acorde con los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente. al tenor del artículo 96 del Código General del Proceso, téngase por contestada la demanda, en la cual no se presenta, ningún tipo de excepciones.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c404828e1259d54690facfeb80994b4c031afa0b551037e3507ad0556a57d0**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202200014-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil
veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial, por LUCELLY ESPERANZA ZEMANATE MUÑOZ, quien actúa en representación del menor EIVAR ANDREW MEDINA ZEMANATE, contra EIVAR ANCIZAR MEDINA MONTILLA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por apoderado judicial, por LUCELLY ESPERANZA ZEMANATE MUÑOZ, MIRYAM HINCAPIE, quien actúa en representación del menor EIVAR ANDREW MEDINA ZEMANATE, contra EIVAR ANCIZAR MEDINA MONTILLA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia y a la Defensora de Familia.

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Para tal efecto y conforme lo manifestado por la parte actora en el sentido que el señor EIVAR ANCIZAR MEDINA MONTILLA, se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena **su emplazamiento** conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

QUINTO: Se dispone citar a los parientes de las niñas, para los efectos de que trata el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso:

Por línea materna:

- CLAUDIA PATRICIA MEDINA (Tía)
- MARIA BERTILDE (Tía)

Sus direcciones se encuentran en la demanda.

Por línea paterna:

La parte interesada manifiesta desconocer ubicación y/o paradero de los parientes por línea paterna, por lo cual se ordena citarlos mediante **emplazamiento** a todos los que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil; dicha publicación, en igual forma, se realizará bajo las formalidades del Decreto 806 de 2020.

Una vez en firme el presente auto, pasa a Despacho, a fin de que, por secretaria se hagan los respectivos registros de emplazados en la página de la rama judicial y posteriormente se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Al doctor ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb99aafd800dca383f4d3e7be65ed84008b706f3caa93b17b8e813cbf7e6b60**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No. 63001311000420220001200

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Mediante apoderada judicial la señora LAURA STELLA MONTENEGRO CUELLAR, actuando como cónyuge sobreviviente del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del fallecido GUTIERREZ BUITRAGO, donde anuncian como herederos del mencionado causante a los señores LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ, MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ, JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, CAMILO ERNESTO GUTIERREZ MONTENEGRO, GINA PAOLA GUTIERREZ MONTENEGRO, FABIO ANDRES GUTIERREZ MONTENEGRO y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ.

Se observa que, la apoderada judicial de la solicitante, presenta la demanda en debida forma, entonces cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: como se acredita la calidad de herederos en primer orden del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO, a los señores LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ, MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ, JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, CAMILO ERNESTO GUTIERREZ MONTENEGRO, GINA PAOLA GUTIERREZ MONTENEGRO, FABIO ANDRES GUTIERREZ MONTENEGRO y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, a quienes se les requerirá para que ejerzan el derecho de opción conforme el art. 492 del CGP.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE ARMENIA

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.881.756, fallecido el día 25 de mayo de 2020 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción adjunto (archivo No.006 folio 12 del pdf, exp. Digital), habiendo sido el último domicilio principal de sus negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como cónyuge sobreviviente del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO a la señora LAURA STELLA MONTEGRO CUELLAR, de quien se entiende que ejerce opción por gananciales.

Tercero: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores LUIS FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ, MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ, JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, CAMILO ERNESTO GUTIERREZ MONTENEGRO, GINA PAOLA GUTIERREZ MONTENEGRO, FABIO ANDRES GUTIERREZ MONTENEGRO y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerzan su derecho de opción, además y como quiera que está acreditada la calidad de herederos en primer orden, se les reconoce como tales en la causa del señor FABIO GUTIERREZ BUITRAGO.

Dicha citación se efectuará conforme lo dispone el Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, y como quiera que actualmente se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 del mencionado decreto.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dedicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos para ejercer derecho de opción, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código General del Proceso y el registro de la sucesión.

Quinto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda como avalúo.

Sexto: Se reconocer personería para actuar en estas diligencias en nombre y representación de la señora LAURA STELLA MONTEGRO CUELLA, a la Doctora MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c4032bb8ca7f03d4948adb0daa5bb8ee65ef7b273133adb0e1370bf211671**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2022-00018-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Notificada la Defensora de Familia y la señora Procuradora Judicial II en asuntos de Familia dentro del proceso de ADOPCIÓN PARA MAYORES promovida a través de apoderado judicial por HERNAN JARAMILLO RAMIREZ con referencia a la joven NATALIA CRUZ PATIÑO en consideración que no hay pruebas susceptibles de práctica se prescinde del periodo probatorio.

En firme este auto, pase el proceso a despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda, conforme al numeral 2 de artículo 278 del Código General del Proceso, atendiendo que, no hay pruebas que practicar.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3094c8dd3a1780b20be26b4a482a35597e07c624720b15b36cfa946dbb567f4e**

Documento generado en 08/02/2022 06:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>